

Primera.—Se convoca el premio para el mejor trabajo monográfico inédito sobre turismo correspondiente a 1970-71, el cual habrá de versar sobre el tema «La hostelería española: historia y situación actual».

Segunda.—El importe del presente premio será de 100 000 pesetas.

Tercera.—Podrán optar al mismo cuantos trabajos se presenten sobre el citado tema, no pudiendo concurrir al premio los miembros del Instituto de Estudios Turísticos. La entrega de los originales podrá efectuarse desde la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de diciembre de 1971 en el Instituto (Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14), por triplicado, bajo seudónimo y con plica.

Cuarta.—El Jurado estará constituido por los siguientes miembros del Consejo Rector: El Presidente, el Vicepresidente, tres Vocales, uno de ellos el Director del Instituto, y el Secretario general, que actuará como secretario.

Quinta.—El Jurado, una vez examinados los trabajos presentados, elevarán la oportuna propuesta de otorgamiento del premio al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, cuyo acuerdo sobre el resultado del concurso será inapelable. El Instituto podrá publicar el trabajo premiado si lo estimara oportuno, quedando en todo caso de su propiedad.

Sexta.—El premio podrá ser declarado desierto si el Jurado estimara que ninguno de los trabajos presentados al concurso alcanzase suficiente nivel científico y técnico en relación con el tema citado en la base primera.

Séptima.—Los trabajos no premiados podrán ser retirados durante los dos meses siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Caso contrario serán destruidos.

Madrid, 11 de marzo de 1970.—El Presidente, Bassols Morzerat

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende en única instancia entre don Fedimido Martín Martín y don Pedro Ramos Izquierdo, recurrentes, representados por el Procurador don Baldomero Icerma Casal, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de noviembre de 1965, sobre sanción, se ha dictado el 29 de noviembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Hallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Fedimido Martín Martín y don Pedro Ramos Izquierdo contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, ratificada en veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete, al rechazar la reposición formulada por los citados recurrentes respecto del primer acuerdo dicho; debernos declarar y declaramos la nulidad de esas decisiones en los pronunciamientos sancionatorios que afectan a los mismos, los que quedan sin valor ni efecto como contrarios a derecho; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario Traver y Aguilar

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 16 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de diciembre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, doña Pascuala y doña Fe López Mendieta y don

Servando Beléndez Romero, representados por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y dirigidos por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de febrero de 1966, sobre multa y obligación de ejecutar reparaciones en la casa número 46 de la calle de Gutiérrez de Cetina, de Madrid, se ha dictado el 17 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Hallamos: que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña Pascuala y doña Fe López Mendieta y don Servando Beléndez Romero, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de fecha veintuno de enero de mil novecientos sesenta y cinco y de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, por la que la última ratificó la primera al rechazar la reposición formulada por los citados recurrentes, a quienes impuso, como autores de una infracción muy grave del artículo dos, número tercero, en conexión con el tercero, número tercero del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta con carácter y responsabilidad solidaria, una multa de veinte mil pesetas y a ejecutar determinadas obras y reparaciones en la casa número cuarenta y seis de la calle de Gutiérrez de Cetina, de esta capital, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas como conformes a derecho; absolviendo a la Administración pública de todos los pedidos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 16 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario, Traver y Aguilar

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

*ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de enero de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, «Sandisa, S. A.» representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo y dirigida por el Letrado don Fernando Alvarez de Miranda y Torres, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, sobre multa y ejecución de obras, se ha dictado el 28 de enero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Hallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sandisa, S. A.» contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, por el que, al no dar lugar a la reposición contra acuerdo del mismo Órgano de veintuno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, dictada en expediente sancionador número 102/64, por el que se acordó imponer al recurrente la multa de setenta y cinco mil pesetas y ejecutar las obras de repaso general de cubierta e impermeabilización de fachada noroeste y cercos, en el edificio correspondiente al bloque A-1 de la colonia de «Los Pinares», en Santander, expediente S-VS-11/659, calificado definitivamente en el orden del régimen legal de viviendas acogidas a protección estatal, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho, ordenando se lleven a efecto las obras mencionadas en cuanto aún no hubieren sido efectuadas en cumplimiento de lo acordado. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario, Traver y Aguilar

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda